



No. 11-054021- -00008-0000

Fecha: 2013-09-24 14:52:14
Tra. 11 PATENTEIYII
Act. 523 RESPUESTADep. 2020 DIR.NUEVASCR
Eve: 378 FASENACIONALI
Folios: 4**Clarke, Modet & C^o**

COLOMBIA

1

P-2910

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 11-054021

Solicitud de patente a nombre de LUMMUS NOVOLEN
TECHNOLOGY GMBH

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de LUMMUS NOVOLEN TECHNOLOGY GMBH, domiciliado en Mannheim, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 11152 notificado por fijación en lista el 02 de julio de 2013, me permito manifestar:

1. Claridad de la solicitud

El examinador objeta la claridad y la suficiencia de la descripción así como también la claridad de las reivindicaciones, argumentando que las mismas son demasiado amplias y que *“no se encuentra ninguna razón técnica para suponer que la extrapolación reclamada muestre el mismo comportamiento”*. Al respecto, el solicitante quisiera observar que para la patente en cuestión el experto con habilidad en la materia corresponde a un químico o ingeniero químico con amplios conocimientos en el desarrollo de catalizadores para polimerización. Los conocimientos de dicho experto con habilidad en la materia le permiten apreciar que los compuestos reclamados en la presente solicitud tienen la actividad reclamada sin que sea necesario que el solicitante presente pruebas experimentales para todos y cada uno de los mismos.

Por otro lado, resulta injustificado pedirle al solicitante que presente pruebas de actividad para todos y cada uno de los catalizadores reclamados, no solo porque esto representa una carga sobre el solicitante, sino porque también representaría una carga para la oficina de patentes quien tendría que evaluar todas y cada una de las pruebas allegadas para poder determinar la patentabilidad de la solicitud.

Finalmente, el examinador debe tener en cuenta que las modificaciones y sustituciones reclamadas no afectan de manera significativa el núcleo de la fórmula como para que se pueda argumentar que el mismo ya no posee la actividad reclamada.

P-2910

1

2. Falta de Nivel Inventivo

El examinador afirma que la presente solicitud carece de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas D1-D3, argumentando que *“La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y los metalocenos puenteados de los documentos D1, D2 o D3 consiste en que ninguna de dichas anterioridades considera una sustitución en las posiciones R³ y R³⁰⁰ con un grupo ramificado en la posición beta.*

No obstante, no se observa ningún efecto al introducir una ramificación en la posición beta del grupo R³ y R³⁰⁰. Mas aún, la descripción indica que los pesos moleculares obtenidos con los ejemplos comparativos 13 y 15 son igualmente altos que los pesos moleculares obtenidos con los ejemplos 16, 17 y 18 de esta solicitud (ver página 185 del radicado 11-054021-00000-0000).”

Al respecto, el solicitante quisiera anotar que si bien los catalizadores del estado del arte son similares a los reclamado en la presente solicitud, esto por sí mismo no es un argumento válido para objetar la altura inventiva de los mismos. Los metalocenos de la presente invención tienen como objeto más que simplemente polimerizar olefinas para obtener altos pesos moleculares. En el campo de la polimerización es bien sabido que la naturaleza del catalizador no solo puede afectar el peso molecular del polímero, sino además puede afectar la distribución de las ramificaciones, el número de ramificaciones, la transparencia del polímero y un sinnúmero de otras propiedades físicas que determinan el uso final que se le puede dar al polímero resultante.

La simple inclusión de ramificaciones en las posiciones R³ y/o R³⁰⁰ puede que resulte obvia a la luz del estado del arte, pero el efecto que se logra de variar el tipo y la longitud de dichas ramificaciones, entre otras diferencias existentes con el estado del arte, tiene un impacto significativo no solo sobre el polímero que se obtiene sino también sobre las condiciones del proceso como por ejemplo la velocidad de reacción o la presión a la cual se lleva a cabo la polimerización. Puesto que para el experto con habilidad en la materia no sería posible predecir ninguna de estas propiedades, simplemente a partir de las enseñanzas de D1 – D3, las sustituciones reclamadas solo resultan obvias si se estudia la solicitud en retrospectiva, Especialmente porque ninguno de los documentos citados anticipa claramente los catalizadores de la solicitud en estudio.

En resumen, me permito decir que gracias a los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y nivel inventivo respecto al catalizador expuesto en el capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (el subrayado es nuestro)

Señor Superintendente,


SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P. 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & C^o
Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

P-2910

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. 11-054.021

Solicitud de patente a nombre de LUMMUS NOVOLEN TECHNOLOGY
GMBH

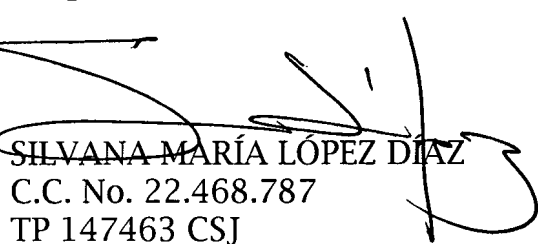
Yo, **DILIA RODRÍGUEZ D' ALEMAN**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, Colombia, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro a la doctora **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.468.787 y portadora de la tarjeta profesional No. 147.463 del CSJ, con las mismas facultades con que me fueron conferidas para este caso.

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D' ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
TP 20824 CSJ

Acepto sustitución



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP 147463 CSJ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
personalmente por **Dña. RODRIGUEZ**

quien exhibió la c. **LA GOSIA 1882**

y Tarjeta Profesional No. **20074**

Fecha **11 7 SEP 2013**

Gerardo Chavez Cristancho
REGISTRO DE O
Gerardo Chavez Cristancho
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

